



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DECRETO ALCALDICIO N° 655 /

QUILLÓN, 15 FEB 2018

VISTOS:

1. Solicitud de don Juan Arroyo Campos, productor Producciones Kaley, el "Gran Circo Ruperto".
2. El Contrato de Arriendo suscrito con fecha 15.02.2018, entre la Ilustre Municipalidad de Quillón y el Sr. Juan Arroyo Campos, Cédula de Identidad N°5.716.517-0, productor Producciones Kaley, el "Gran Circo Ruperto"
3. Decreto Alcaldicio N° 503/2003 que aprueba la Ordenanza Municipal.
4. Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre bases generales de Administración del Estado.
5. Decreto Alcaldicio N° 4.080 de fecha 05.12.2017, que aprueba el presupuesto municipal vigente del año 2018.
6. Decreto Alcaldicio N° 413 de fecha 08 de mayo de 2.013 que nombra subrogancia y direcciones que indica.
7. Sentencia de Proclamación de Alcaldes N° 17 de fecha 30 de Noviembre de 2016 del Tribunal Electoral de la Región del Bío Bío;
8. En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

1. **APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de fecha 15 de febrero de 2018, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quillón representada por su Administrador Municipal don Vladimir Peña Mahuzier y Producciones Kaley, El Gran Circo Ruperto, representada por don Juan Arroyo Campos, por un terreno ubicado en la intersección de las calles José Miguel Carrera con Argentina, en la comuna de Quillón, para la **instalación y funcionamiento del circo "El Gran Circo de Ruperto"**.

2. La renta del arrendamiento por el terreno será de un monto de \$500.000.- (quinientos mil pesos), con una vigencia desde el día lunes 19 de febrero hasta el día lunes 05 de marzo de 2018 ambas fechas inclusive, pagaderos al momento de la instalación del circo según lo estipula el contrato.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE


BGS./LSS./Iss.
DISTRIBUCIÓN:

- Circo
- Secretaría Municipal
- Inspección
- Archivos Rentas y Patentes




VLADIMIR PEÑA MANUZIER
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"POR ORDEN DEL ALCALDE"



I.MUNICIPALIDAD DE QUILLON
UNIDAD JURIDICA

CONTRATO DE ARRIENDO

En Quillón a quince días del mes de febrero del año 2018, entre el **"ARRENDADOR" LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN RUT: 69.141.400-0**, representada, por su Administrador Municipal don **VLADIMIR ALBERTO PEÑA MAHUIZER**, Cédula de Identidad N° 9.334.459-6 con domicilio en calle 18 de Septiembre # 250, Comuna de Quillón, por una parte y el **"ARRENDATARIO" don JUAN ARROYO CAMPOS**, Cédula de Identidad N° 5.716.517-0, Productor de Producciones Kaley Ltda. RUT. N°76.041.153-1 propietaria del Gran Circo de Ruperto, con domicilio en Nueva Providencia N°1.881, depto. 2.110 de la comuna de Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador entrega en arriendo al arrendatario, el terreno ubicado en la intersección de las calles José Miguel Carrera con Argentina, en la comuna de Quillón, conocido popularmente como Recinto Ramadas de la Población 11 de Septiembre, para la instalación de un Circo denominado **"El Gran Circo de Ruperto"**, terreno que figura inscrito a nombre de la Ilustre Municipalidad de Quillón, a fojas 1.092, número 761, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, año 2015. Particularmente se entrega en arriendo una superficie de aquel terreno de mayor extensión, en solo 4.000 metros cuadrados, los cuales serán determinados por la Unidad de Rentas y Patentes.

SEGUNDO: VALOR: La renta del arrendamiento será de \$500.000.- (quinientos mil pesos), que serán pagados al momento de la instalación del circo en el lugar, posterior a la firma del contrato.

TERCERO: PROHIBICION: Se deja expresa constancia, que, al tratarse de un bien Municipal, se prohíbe todo tipo de actividad política o publicidad partidaria en dicho terreno. Además, queda prohibido al arrendatario hacer variación alguna en parte del inmueble, o darle un uso que no sea el autorizado por este contrato, sin el consentimiento por escrito del arrendador. Le queda prohibido así mismo, ceder el presente contrato a título alguno y subarrendar, sin tal autorización.

CUARTO: DE LA DURACION: El presente contrato tendrá una duración de **15 días**, y comienza a partir del lunes 19 de febrero hasta el día lunes 05 de marzo de 2018, ambas fechas inclusive.

QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES: Será obligación del arrendatario, el pago oportuno de los servicios básicos, tales como: agua potable, electricidad, gas y en general todos los servicios que beneficien y graven el inmueble, debiendo exhibir al arrendador los recibos, si esta así lo requiere. El arrendatario queda liberado de toda responsabilidad por el hecho de existir deudas de dicho servicio al momento de iniciar el presente contrato, debiendo éstas ser regularizadas por el arrendador. También el arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado el aseo, presentación y conservación del terreno.

SEXTO: DE LAS MEJORAS: Las mejoras que se introduzcan al terreno, serán de costo exclusivo del arrendatario y quedarán en beneficio de la propiedad desde el mismo momento en que dichas mejoras se efectúen.

SÉPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD: El arrendador no responderá por robos, actos terroristas, acciones pobladas, incendios, terremoto, inundaciones o filtraciones, explosiones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, cuyas consecuencias afecten a la propiedad arrendada. El arrendatario responderá por todo daño que cause a la propiedad arrendada y/o propiedades circundantes, por hecho o culpa suya, o de aquellos por los cuales el es legalmente responsable, o de sus ocupantes.

OCTAVO: DEL TÉRMINO DE CONTRATO: El presente contrato terminara ipso-facto, entre otros, por las siguientes razones, las que se estiman de carácter esencial:

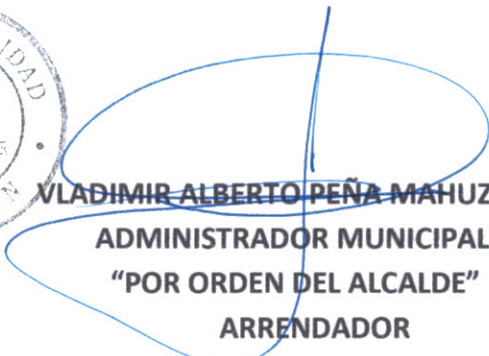
- a) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el presente contrato le impone al arrendatario, principalmente el pago oportuno de las rentas;
- b) Si por cualquier disposición legal, judicial o administrativa se rebajare el precio de este arrendamiento, y el arrendatario acogiéndose a dicha resolución, se negare a pagar el precio convenido en el presente contrato; y
- c) Si los habitantes u ocupantes del terreno arrendado, no llevaren una adecuada convivencia con sus vecinos y fuesen denunciados a la autoridad o justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, la sola demora en el pago de la renta hará devengarse el interés máximo convencional para operaciones de crédito no reajustadas, aplicando por numerales diarios entre la fecha que debió haberse cancelado la renta y la de su pago efectivo.



NOVENO: las partes fijan domicilio en la ciudad de Quillón, para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, prorrogando competencia a sus tribunales de justicia.

Previa lectura, ratifican a su conformidad el presente contrato que se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor.

		
JUAN ARROYO CAMPOS		VLADIMIR ALBERTO PEÑA MAHUZIER
PRODUCTOR PRODUCCIONES KALEY		ADMINISTRADOR MUNICIPAL
EL GRAN CIRCO RUPERTO		"POR ORDEN DEL ALCALDE"
ARRENDATARIO		ARRENDADOR


BGS/LSS/lss.
C.C.-